



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REF. NP Ascenso 3/2023-2024

**RESOLUCIÓN SOBRE MEJOR DERECHO DE ASCENSO A
DIVISION DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA
TRAS RENUNCIA A CONSUMAR EL ASCENSO POR PARTE DEL EQUIPO
CALASANZ**

HECHOS

PRIMERO. El equipo CALASANZ adquirió el derecho al ascenso a División de Honor Juvenil de Fútbol Sala pero posteriormente renunció a consumir el mismo.

SEGUNDO. – En fecha 04/08/2022 la Junta Directiva de la RFEF acordó la definición de los criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver sobre cualesquiera cuestiones que afecten a situaciones derivadas de la clasificación final, como ascensos, descensos y derechos a participar en otras competiciones nacionales.

II.- El criterio 4) de provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, contenido en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 remite para la especialidad de fútbol sala a lo previsto en los criterios anteriores de la misma circular.

El criterio 1.a) establece que cuando el equipo que renuncia a consumir el ascenso hubiera obtenido dicho ascenso por estar previsto para determinados puestos clasificatorios y fijos para cada categoría y grupo, el mejor derecho deportivo le corresponderá al siguiente mejor clasificado de esa misma categoría y grupo por el orden que corresponda de los que no ascendieron.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Así, ante la renuncia a consumir el ascenso por parte del CALASANZ, el mejor mérito deportivo para que le sea transmitido el derecho de ascenso le corresponde al siguiente mejor clasificado de su misma competición, al caso, LEIOA IBARAKI.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

I.- Declarar que corresponde al equipo LEIOA IBARAKI el derecho a consumir el ascenso a División de Honor Juvenil de Fútbol Sala en la temporada 2023/2024.

II.- Informar al club LEIOA IBARAKI de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Fútbol Sala No Profesional de Nivel Aficionado, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará al siguiente equipo por orden de prioridad.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Calasanz y Leioa Ibaraki, a la Federación Vasca de Fútbol y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 10 de julio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales